



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA),**

Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO:	588
RADICADO:	05591-40-89-001- 2022-00245-00
PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	MARIA ALEJANDRA MENESES TORO
ASUNTO:	Libra mandamiento de pago

Con el lleno de los requisitos legales y como de la demanda se infiere a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 709 y 621 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso para constituirse en título ejecutivo, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT 800037800-8 y en contra de la señora MARIA ALEJANDRA MENESES TORO c.c. 1.035..437.573 por las siguientes sumas de dinero:

Respecto al pagaré **013666110000626**

- NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$9.337.672.00), por concepto de capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el día 24 de junio de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- SESENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$60.246) por concepto de intereses moratorios, causados entre el 11 de junio al 23 de junio de 2022.
- NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$968.762. 00) por concepto de intereses corrientes, desde el 11 de septiembre de 2021 y el 10 de junio de 2022.
- CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$48.410.00) por otros conceptos.

Respecto al pagaré **013666110000613**

- CINCO MILLONES QUINTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$5.597.415.00), por concepto de capital, además de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el día 24 de junio de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS (\$111.721) por concepto de intereses moratorios, causados entre el 11 de junio al 23 de junio de 2022.
- QUINIENTOS QUINCE MIL DIECISEIS PESOS (\$515.016.00) por concepto de intereses corrientes, desde el 11 de septiembre de 2021 al 10 de junio de 2022.
- TREINTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$32.160.00) por otros conceptos.

Sobre costas se resolverá en el momento pertinente.

SEGUNDO: Todo lo anterior, lo deberá cancelar el demandado en el término de cinco (5) días, dando cumplimiento a las exigencias del artículo 431 del Código General del Proceso y podrá proponer excepciones de Ley en el lapso de diez (10) días, tal como lo norma el artículo 442 ibíd.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto a la demandada de conformidad con lo preceptuado en el artículo 291 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

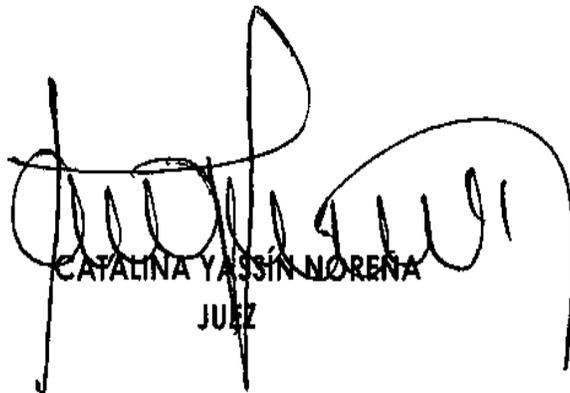
CUARTO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en el título único, capítulo I de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas por la demandada MARIA ALEJANDRA MENESES TORO c.c. 1.035.437.573, en la cuenta de ahorro N° 41366005356-0, del Banco Agrario de Colombia.

Librese oficio el oficio correspondiente al Banco Agrario de Colombia, informándole además que cuenta con tres (3) días a partir del recibo de la comunicación de embargo para dar respuesta ya que la inobservancia de la orden impartida, dará lugar a las sanciones establecidas en el Parágrafo 2 del artículo 593 de la ley 1564 de 2012.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar en este proceso al abogado HENRY YABY MAZO ALVAREZ c.c. 71.278.571 y T.P. 188.608 del C. S. de la J., quien actúa como apoderado de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:
Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59db4227f8db6d9a0f795ce6980136bedcdf4c533e5b80ae47d2d28d8313ad10**

Documento generado en 13/10/2022 02:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>